

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 524
(11 de noviembre del 2022)

"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No. 017-2019/ FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACÁ"

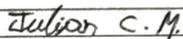
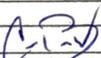
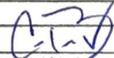
EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 680 del 13 de octubre de 2022, **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 017-2019 ADELANTADO ANTE EL FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACÁ"**.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<ul style="list-style-type: none"> • CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ. Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.209.025 de Paz del Río, en calidad de Gobernador de Boyacá, vigencia 2016-2019. Dirección: carrera 32 No. 3 – 48 km 1 avenida olímpica en Tunja. • ELINA ULLOA SAENZ. Identificada con cédula de ciudadanía No. 33.368.965 de Tunja, en calidad de Secretario de Hacienda, durante la vigencia 2012-2015. Dirección: Calle 32 Avenida Olímpica No. 1C – 56 Apartamento 304 en Tunja. • JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS. Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.173.186 de Moniquita, en calidad de Representante del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá y Contratista del convenio No. 959-2016. Dirección: Calle 20 No. 8-52 en Tunja, Boyacá. Celular: 311-5218326 Correo: jorgepinzom@gmail.com
---	---

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Julián David Cely Mancera	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	Cesar David Buitrago Velandia
CARGO	Judicante	CARGO	Asesor de Despacho	CARGO	Asesor de Despacho

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	<p>• MARIA CLEMENCIA CARO LÓPEZ.</p> <p>Identificado con cédula de ciudadanía NO. 40.107.291 de Tunja, en su calidad de supervisora del convenio No. 959-2016. Dirección: Calle 18 No. 14-41 en Tunja, Boyacá. Celular: 300-5694990 Correo Electrónico: mariaclemem20@gmail.com</p> <p>• JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO.</p> <p>Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.603.074 de Tunja, en su calidad de supervisor del convenio No. 959-2016. Dirección: Avenida Norte No. 16 – 80 piso 3 en Tunja, Boyacá. Celular: 314-3948028 Correo Electrónico: julianpi0523@hotmail.com</p> <p>• WILSON IVAN PEDROZA GRANADOS.</p> <p>Identificado con cédula de ciudadanía No. 7.188.148 de Tunja, en su calidad de supervisor del convenio No. 959-2016. Dirección: Carrera 8 No. 20 – 91 Apartamento 403 en Tunja. Celular: 311-8987819 Correo Electrónico: ivanpedroza5@gamil.com</p>
<p>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:</p>	<p>• ASEGURADORA LA PREVISORA. NIT.860.002.400-2 POLIZA DE SEGURO No. 3001094 VALOR ASEGURADO: \$1.000.000.000 VIGENCIA: 01-08-2016 AL 07-08-2017</p> <p>• ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. NIT.860.524.654-6 POLIZA DE SEGURO No. 600-64-994000001065 VALOR ASEGURADO: \$7.000.000 VIGENCIA: 14-06-2015 AL 14-06-2016</p> <p>POLIZA DE SEGURO No. 600-64-994000001066 VALOR ASEGURADO: \$7.000.000 VIGENCIA: 14-06-2016 AL 14-06-2017</p> <p>POLIZA DE SEGURO No. 600-64-994000003018 VALOR ASEGURADO: \$7.000.000 VIGENCIA: 02-08-2016 AL 14-06-2017</p>

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$96.120.000) MCT/E.
-----------------------------------	--

HECHOS:

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, por medio de auditoría realizada a la Gobernación de Boyacá respecto a la vigencia 2016, efectuó el informe No. 056 del 14 de febrero de 2019 (Folios 1-4), donde se configuro un hallazgo, respecto al pago de gastos operativos y de administración por parte del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, en el desarrollo de la versión 44 del Festival Internacional de la Cultura, pagos que se consideraron injustificados, al no encontrarse los soportes suficientes y necesarios que permitirán sustentarlos, en el marco del convenio interadministrativo No. 959 de 2016 (Folios 168-176), celebrado entre el departamento de Boyacá y el Fondo Mixto para la Cultura y las Artes de Boyacá, cuyo objeto, fue: "Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros entre el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá y el Departamento para la Realización de la versión 44 del Festival Internacional de la Cultura".

Mediante auto No. 095 del 1 de marzo del 2019 (Folios 441-446), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, avoco conocimiento y ordeno la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 017-2019, por posibles irregularidades en la ejecución del convenio interadministrativo No. 959 de 2016, dando como resultado un presunto detrimento por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$96.120.000) M/CTE.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio D.O.R.F 597 del 19 de octubre de 2022, remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, el **ARCHIVO** del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 017 de 2019, mediante auto No. 680 del 13 de octubre de 2022 (Folios 1774-1781) a fin de surtir grado de consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA:

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de auto No. 680 del 13 de octubre del 2022, entre otras cosas decidió:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO por los hechos objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 017 de 2019 que se adelanta por hechos ocurridos en el FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACA, de conformidad con el artículo 47 de la ley 610 de 2000, a favor de **CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula No. 4.209.025 de Paz del Rio, en calidad de Gobernador de Boyacá, vigencia 2016- 2019, **ELINA ULLOA SAENZ**, identificada con C.C. No 33.368.965 de Tunja, en calidad de Secretaria de Hacienda, durante la vigencia 2012-2015, **JORGE ENRIQUE PINZON MATEUS**, identificado con la cédula No. 4.173.186 de Moniquira, en calidad de Representante del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá y Contratista del convenio No. 959-2016, **MARIA CLEMENCIA CARO LÓPEZ**, identificado con cédula No. 40.107.291 de Tunja, en su calidad de supervisora del convenio No. 959-2018, **JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**, identificado con Cedula No. 1.049.603.074 de Tunja, en su calidad supervisor del convenio No. 959-2016, **WILSON IVAN PEDROZA GRANADOS**, identificado con cédula No. 7.188.148 de Tunja, en su calidad de supervisor del convenio No. 959-2016 y en calidad de tercero civilmente responsable a favor de la Aseguradora **LA PREVISORA**, con NIT 860.002.400-2 y la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT 860.524.654-6; de conformidad a los argumentos expuestos dentro de este auto".

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la ley 1474 del año 2011, y por el Decreto/Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-*Características*

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"

En materia fiscal, el artículo 18 de la ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

"Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...) (Negrilla fuera de texto)."

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el Daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-(...)".

VALORACION Y ANALISIS DEL CASO:

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante auto No. 680 del 13 de Octubre de 2022, respecto al proceso de responsabilidad fiscal No. 017-2019 se encuentre ajustado a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la ley 610 del 2000, tras señalar que:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el Artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Como consecuencia de la auditoria a la Gobernación de Boyacá en la vigencia 2016, mediante informe No. 056 del 14 de febrero de 2019 (Folios 1-4), la Dirección Operativa de Control Fiscal, determino la existencia de unas presuntas irregularidades, por la realización de pagos relacionados con los gastos operativos y de administración generados en desarrollo del Festival Internacional de la Cultura, en su versión 44, estando estos injustificados, al no estar soportados legalmente y por la falta de pruebas documentales suficientes, que permitieran sustentar los pagos, en el marco del convenio interadministrativo No. 959 de 2016 (Folios 168-176), celebrado entre el departamento de Boyacá y el Fondo Mixto para la Cultura y las Artes de Boyacá, cuyo objeto, fue: *"Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros*

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 - 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

entre el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá y el Departamento para la Realización de la versión 44 del Festival Internacional de la Cultura".

Respecto, al hallazgo fiscal, este se fundamentó en los pagos injustificados por conceptos de logística, operatividad y administración que se realizaron por parte del Fondo Mixto para la Cultura y las Artes de Boyacá, pues no se evidenciaron los soportes legales, suficientes y necesarios que justificaran los pagos, no encontrándose evidencia que determinara en que se invirtieron los recursos destinados en el convenio interadministrativo No. 959 de 2016, para el desarrollo de la versión 44 del Festival Internacional de la Cultura, calculándose un presunto detrimento por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$96.120.000) M/CTE.

En sede de consulta resulta imperativo analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corrobora por medio de pruebas documentales, que se ejecutó en su totalidad, cumpliendo con las condiciones técnicas y jurídicas, el convenio interadministrativo No. 959 de 2016, así:

Descripción de las pruebas:

- Informe Ejecutivo No. 056 del 14 de febrero de 2019 y formato de hallazgos fiscales emitido por la Dirección de Control Fiscal. (Fl.1-6)
- Solicitud de disponibilidad presupuestal (Folio 7).
- Certificados de Registro No. 2016-15000-0122 (Folio 8).
- Estudios Previos (Folio 9-26).
- Certificado de disponibilidad presupuestal (Folio 27).
- Documento fondo Mixto de Cultura de Boyacá (Folios 150-164).
- Resolución No. 1122 del 31 de agosto de 2016 por medio de la cual se ordena la celebración de un convenio interadministrativo (Folios 165-167).
- Convenio Interadministrativo No. 959 del 1 de septiembre de 2016 (Folios 168-176).
- Oficio de noviembre 2016 por medio del cual se hace una solicitud de adición del convenio (Folio 177).
- Estudios previos con fecha del 13 de junio de 2016 (Folios 182-194).
- Constancia de documentos convenios, informe de interventoría y/o supervisión (Folios 195-198).
- Informe de avances de ejecución (Folios 199-211).
- Acata parcial de fecha 8 de febrero de 2016, Registro presupuestal de compromisos (Folios 212-213).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Oficio de supervisión del convenio, Acta de iniciación de convenio del 9 de febrero de 2016, Formato de presupuesto general ajustado (Folios 216-221).
- Adición en valor No. 1 al convenio No. 959-2016 (Folios 241-244).
- Informe de interventoría y/o supervisión (Folios 249-265).
- Informe General de ejecución convenio 959-2016 (Folios 267-292).
- Oficio de fecha 16 de mayo de 2018, suscrito por la Directora de Gestión de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá (Folios 379-437).
- Oficio de fecha 28 de marzo de 2022 por medio del cual el Gerente del Fondo mixto de Cultura allega información solicitada (Folios 1185-1748).

En primer momento se explicará la naturaleza del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, posteriormente se realizará un análisis probatorio con base en los soportes allegados, con el fin de determinar si los gastos por concepto administración establecidos en el convenio interadministrativo No. 959 de 2016, están ajustados y conforme a derecho.

Los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes, se originaron entre los años 1994 a 1996, por decisión del Instituto Colombiano de Cultura, siendo el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá, creado mediante el acta de constitución No. 003, de fecha 29 de junio 1995, como entidad jurídica sin ánimo de lucro, regida en su administración y contratación por el ordenamiento jurídico del derecho privado.

La Ley 397 de 1997, que regulo lo relacionado con el patrimonio cultural, así como fomentos y estímulos a la cultura, en su artículo 63, inciso 3, señalo:

"los Fondos mixtos de promoción de la cultura y de las artes, son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos".

Así mismo; el Decreto No. 1493 de 1998, por el cual se reglamenta la participación del Ministerio de Cultura en la creación de los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes, así como para realizar aportes y celebrar convenios con los mismos, determino, en su artículo 6, numeral 4, que:

*"(...) los recursos de los fondos, efectivamente captados, se destine hasta el diez por ciento (10%) **para gastos de administración y funcionamiento**, y que los recursos para apoyar programas o proyectos no se destinen a obras de infraestructura como obras civiles, construcción o reconstrucción de inmuebles. **Se entenderá por gastos de administración y funcionamiento los pagos por concepto de nómina, de servicios públicos, de arrendamiento o compra de útiles y elementos de oficina (...)**" (Negrilla y subrayado por el Despacho).*

Ahora bien; el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá, tiene como funciones planificar y desarrollar estrategias, planes y proyectos que les permitan canalizar e invertir recursos que contribuyan al fortalecimiento del sector cultural en su territorio. Igualmente, desarrollar y adelantar políticas de promoción, difusión y fortalecimiento del sistema nacional de cultura y de los programas del Ministerio de Cultura.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Así mismo; el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, no actúa como un contratista particular, sino como un cooperador y aliado estratégico del Departamento de Boyacá, al ser concebido por el ordenamiento jurídico colombiano, como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional que posibilitan el desarrollo cultural, es por ello, que existe una relación de cooperación y coordinación entre el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, el Departamento de Boyacá y el Ministerio de cultura, con el intención de aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para apoyar los planes, programas y proyectos de índole cultural (Folios 1187-1188).

Por lo tanto, se corrobora que los fondos mixtos de cultura, no cuentan con presupuesto propio para su funcionamiento, en consecuencia, deben gestionar los recursos para su operación y sostenimiento, razón por la cual, realizan convenios interadministrativos con otras entidades, como sucedió en el caso en concreto, en el cual por medio del convenio No. 959 de 2016, el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá, gestiona, administra e invirtió dineros destinados a gastos administrativos y logísticos para su propio funcionamiento, soportándose ello, con los comprobantes de egreso presentes en el expediente en los folios 1093-1754.

El Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, ha venido apoyando programas y proyectos culturales desde el año 1995 y se ha consolidado por su manejo responsable y eficiente de los recursos tanto públicos como privados que administra y gestiona. Por el manejo de recursos públicos, mencionada entidad rinde cuentas ante la Contaduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Contraloría General de Boyacá, por lo cual las inversiones que se hacen a través del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, tienen una garantía de manejo adecuado, de acuerdo a su objeto social y a su labor misional.

Con base en las pruebas documentales desarrolladas de forma precedente, se exponen los motivos por los cuales se cumplieron con los requisitos técnicos y jurídicos en la ejecución de las obligaciones pactadas en el convenio interadministrativo No. 959 de 2016.

En el presente caso, el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, suscribió el convenio interadministrativo No. 959 de 2016 (Folios 168-176), dentro del cual se estableció como costos de operación o costos indirectos para la celebración de la versión 44 del Festival Internacional de la Cultura, un valor de \$96.120.000, los cuales se dispusieron para poder desarrollar los compromisos adquiridos y así poder realizar cada una de las actividades descritas en el precitado convenio.

Respecto al rubro de costos de operación o costosa indirectos, que se estableció y pagó en el convenio No. 959 de 2016, este se ha venido pactando desde que la administración departamental tomó la decisión de realizar el Festival Internacional de la Cultura (F.I.C), por medio de una alianza estratégica con el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, a través de la modalidad de convenios administrativos, en los cuales se establecieron rubros concernientes a costos indirectos (logística y coordinación), para llevar a cabo el F.I.C, promediando un gasto concerniente a

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

referenciado concepto, por valor de \$95.893.045, basándose en los recursos invertidos en los años 2013 a 2018, respecto a la logística, operatividad y coordinación que se necesitaron para materializar los Festivales Internacionales de la Cultura, realizados en los referenciados años (Folios 9-27 y 168-176).

Conforme a lo descrito, en los folios 1093-1754, se evidenciaron cada una de las ordenes de egreso que corroboran los costos de operación y administración asociados al convenio No. 959 de 2016, verificándose que los dineros dispuestos para ese rubro de logística y operatividad, en el marco del precitado convenio, fueron invertidos y ejecutados por parte del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, de forma idónea en la celebración de la versión 44 del Festival Internacional de la Cultura.

Mediante oficio No. 20212102565 del 28 de marzo de 2022, el gerente del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, allegó en 558 folios, documentos idóneos que justificaron cada uno de los gastos hechos en logística y operatividad, en el marco de la versión 44 del Festival Internacional de la Cultura, ejecutándose el rubro de costos indirectos (Folios 1093-1754).

Por otra parte, en las órdenes de egreso presentes en los folios 1093-1746, se verificaron los beneficiarios de los pagos por concepto de actividades operativas y de logística realizadas en la versión 44 del F.I.C, así como los conceptos por los cuales se realizó el pago y valor pagado, evidenciándose el cumplimiento total del convenio No. 959 de 2016, en lo referente a costos indirectos, los cuales encierran los gastos de operación y administración asociados al referido convenio (Folios 1188-1192).

En los folios 1093-1746, también se encontraron copias de los informes de actividades, que soportaron los pagos hechos por cada uno de los ítems correspondientes a la infraestructura técnica, logística y administrativa, durante la realización de la versión 44 del Festival Internacional de la Cultura.

De igual forma, los comprobantes de egreso, certificaron que se ejecutaron los pagos realizados con ocasión de los gastos operativos y administrativos, generados en desarrollo de la versión 44 del Festival Internacional de la Cultura.

En consecuencia, en sede de consulta, conforme a las pruebas documentales examinadas, se verificó que los costos de operación y administración fijados en el convenio interadministrativo No. 959 de 2016, en el marco de la versión 44 del Festival Internacional de la Cultura, fueron debidamente ejecutados, y soportados con cada uno de los comprobantes de egreso, que obran dentro del expediente, evidenciándose de esta manera un buen manejo de los recursos, pues estos se destinaron efectivamente para el funcionamiento, logística y sostenibilidad del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá y las actividades que este consolidó, en desarrollo del precitado convenio.

Una vez analizados los elementos materiales probatorios que se encuentran en el expediente, estos soportan cada uno de los gastos que tuvo el Fondo Mixto de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Cultura de Boyacá, por concepto costos de operación y administración, los cuales fueron establecidos en el convenio No. 959 de 2016.

Adicionalmente, mediante las respectivas ordenes de egreso con sus correspondientes soportes (Folios 1093-1746), se evidencio los gastos que ejecuto el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, no solo durante la celebración del festival de la cultura, en su versión 44, sino que también en la permanente gestión que realizó respecto de los recursos para garantizar su operación y sostenimiento; razón por la cual, acudió al cobro de gastos de administración en los convenios que suscribió con las diferentes entidades públicas y privadas, al no contar con presupuesto propio, para poder cubrir los gastos de nómina, servicios públicos, sistema contable, papelería, útiles de oficina, equipos de computación, comunicación y mobiliario, como también costos de legalización y pólizas.

Las pruebas descritas resultan validas, conducentes, pertinentes y suficientes, para demostrar que el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, ejecuto y cumplió con todas las actividades y gastos presupuestados en lo relacionado con la logística y operatividad, conforme al convenio No. 959 de 2016, pues no se tiene que hacer un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido, para dar cuenta de que se cumplió con las obligaciones derivadas del citado convenio.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar, como sucede en el caso en análisis, si los investigados quienes tenían a su cargo la administración y vigilancia de los bienes del Estado obraron con dolo o con culpa grave.

En consecuencia, no cualquier error, imprecisión o confusión puede dar lugar a la presunción legal de culpa grave o dolo, sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un obrar descuidado o falta de diligencia, que como se corrobora no sucedió con el obrar de los aquí investigados, pues desarrollaron todas las actividades legales, técnicas y jurídicas oportunas con el objetivo de ejecutar el convenio interadministrativo No. 959 de 2016, así como también supervisaron su adecuado desarrollo, en su fase precontractual, estudios previos y contractual (Folios 9-27 y 168-176).

Por lo anterior; se cumplieron las especificaciones, características y condiciones jurídico- técnicas que regularon el mencionado convenio, toda vez que las pruebas documentales que se encontraron en el expediente, evidencian que se llevaron a cabo por parte del contratista cada una de las actividades contratadas, no configurándose ningún elemento estructural de la responsabilidad fiscal, como tampoco una gestión fiscal ineficaz, antieconómica o ineficiente, por parte de los aquí investigados, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Conforme al artículo 1 de la Ley 610 de 2000, se corrobora al analizar las pruebas presentes en el expediente, que no hubo omisión por parte de la administración departamental, en el desarrollo y ejecución del convenio interadministrativo No. 959 de 2016, pues del actuar de sus funcionarios no se derivó nexo alguno o determinante que generase un detrimento patrimonial, toda vez que realizaron una

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

gestión idónea con el fin de que se cumpliera en todos sus ámbitos el precitado convenio.

De acuerdo con las pruebas examinadas, resulta oportuno inferir en el caso en análisis, que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal, pues se demostró la ejecución total del convenio No. 959 de 2016, por lo cual es procedente el archivo del proceso, al no probarse que los presuntos hechos irregulares constituyen un detrimento patrimonial y comportan un ejercicio de una gestión fiscal ineficiente, conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Infiere el Despacho de manera razonada, precisa, certera y en derecho que no existe daño patrimonial al Estado pues con el análisis del material probatorio, se logró establecer que se dio cumplimiento a la actuación contractual; por lo que no hay mérito para continuar con la acción fiscal.

La conducta de los presuntos responsables y el material probatorio, llevan a una certeza jurídica demostrando que al decretar el archivo la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal estuvo ajustada fáctico y en derecho; por lo cual:

En aplicación del artículo 47 de la ley 610 de 2000 y en mérito de lo expuesto, este Despacho en cabeza del Contralor General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido en grado de consulta el expediente No. 017-2019/ FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el auto No. 680 fechado el 13 de Octubre de 2022, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá